

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1007/2022

### Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

### Fecha de Resolución

27/04/2022



Palabras clave

*Grupo interdisciplinario, hospital, Covid-19, ivermectina, kits médicos*

#### Solicitud

Solicitó 11 requerimientos relativos a diversos rubros relativos a COVID-19 en la capital del país.

#### Respuesta

Proporciona la diversa información a los requerimientos del 6 al 11; sobre los requerimientos del 1 al 5, se declara incompetente y orientó al particular a realizar una nueva solicitud ante Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

#### Inconformidad de la Respuesta

No da respuesta a los requerimientos del 1 al 5 y se declaró incompetente.

#### Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que la Secretaría de Salud es parcialmente competente para emitir un pronunciamiento sobre los requerimientos del 1 al 5, ya que cuenta con hospitales COVID y conforme a sus atribuciones debería de tener la información. Asimismo, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México también es competente, pero la orientación no fue realizada conforme a la normatividad de la materia.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud**.

#### Efectos de la Resolución

Proporcionar al particular la información solicitada en los requerimientos del 1 al 5 o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad de la materia; y, realizar la remisión de la solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, conforme a la normatividad de la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1007/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y  
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por no haber entregado la información de forma completa por declararse como incompetente, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud** a la solicitud de información con el número de folio **090163322001249** y se le ordena proporcionar al particular la información solicitada en los requerimientos del 1 al 5 o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad de la materia; y, realizar la remisión de la solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, conforme a la normatividad de la materia.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	6
<b>CONSIDERANDOS</b>	10
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	10
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	10
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	11
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	13
<b>RESOLUTIVOS</b>	23

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Salud</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El diez de febrero, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090163322001249**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

*“...-¿Cuántos kits médicos con ivermectina se distribuyeron a pacientes con Covid-19 y en qué periodo de tiempo?*

*-¿De las personas a las que se les administró y/o suministró ivermectina cuántas llegaron al hospital y cuántas fallecieron?*

*-¿A cuántas de las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina se les dio seguimiento?*

*-¿Qué tipo de seguimiento se dio, en qué consistió y por parte de qué autoridad a las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina?*

*-¿Además de la condición de haber dado positivo a Covid-19, que otros criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina para el tratamiento de la enfermedad?*

*-¿Qué criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas idénticas que, aun estando enfermas por Covid-19, no se eligieron para administrarles y/o suministrarles*

*Ivermectina y que sirvieron para comparar o hacer la evaluación por pares sobre los resultados por uso de Ivermectina?*

*-¿En qué fecha o fechas se reunió el grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19?*

*-¿Qué funcionarios y de qué dependencias integraron y/o participaron en el grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19?*

*-Se solicitan copias de las minutas de trabajo que se generaron de las reuniones del grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19*

*-¿Cuál fue el mecanismo y/o protocolo que se siguió para obtener el consentimiento informado de las personas con Covid-19 a las que se les administró y/o suministró Ivermectina? ¿Se les dio a llenar algún formulario? ¿Cómo se les informó que serían tratados con Ivermectina y sobre los riesgos, reacciones adversas o efectos asociados a la ingesta de ese medicamento?*

*-Se solicita copia del formulario que se entregó a las personas enfermas de Covid-19 para obtener de ellas el consentimiento informado a fin de administrarles y/o suministrarles Ivermectina..." (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El veintitrés de febrero, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **SSCDMX/SUTCGD/1297/2022** de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, por medio del cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

*"...En referencia a "... ¿En qué fecha o fechas se reunió el grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19? ..." (Sic), se hace de su conocimiento que se realizaron 3 reuniones específicas; los días 21 de diciembre de 2020, así como 21 y 23 de enero de 2021.*

*En lo que respecta a "... ¿Qué funcionarios y de qué dependencias integraron y/o participaron en el grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19? ..." (Sic), se le comenta que en dichas reuniones participaron:*

- *Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA): la Dra. Oliva López Arellano y el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera;*
- *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): el Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, el Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas, el Dr. Edgar Vinicio Mondragón Armijo;*
- *Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de Argentina: el Dr. Alejandro Javier Krolewiecki.*

*Ahora bien, referente a "... Se solicitan copias de las minutas de trabajo que se generaron de las reuniones del grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19..." (Sic), se advierte que esta Dependencia del Ejecutivo Local NO cuenta en sus archivos con minutas en apego al "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México".*

*No obstante lo anterior, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información y la transparencia, se le comenta que, las reuniones se llevaron a cabo en formato virtual apegiéndose al acuerdo previamente mencionado, por lo que NO se señaló un lugar o espacio determinado para su realización.*

*Ahora bien, por cuanto hace a "... ¿Qué criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas idénticas que, aun estando enfermas por Covid-19, no se eligieron para administrarles y/o suministrarles Ivermectina y que sirvieron para comparar o hacer la evaluación por pares sobre los resultados por uso de Ivermectina? - ¿Cuál fue el mecanismo y/o protocolo que se siguió para obtener el consentimiento informado de las personas con Covid-19 a las que se les administró y/o suministró Ivermectina? ¿Se les dio a llenar algún formulario? ¿Cómo se les informó que serían tratados con Ivermectina y sobre los riesgos, reacciones adversas o efectos asociados a la ingesta de ese medicamento? –Se solicita copia del formulario que se entregó a las personas enfermas de Covid-19 para obtener de ellas el consentimiento informado a fin de administrarles y/o suministrarles Ivermectina." (Sic), mediante oficio SSCDMX/SPSMI/375/2022, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de dicha Subsecretaría, no se cuenta con documentación en la que se manifieste el consentimiento escrito, debido a que NO se trata de un experimento o ensayo clínico.*

*La prescripción de medicamentos, incluida la ivermectina, ocurrió en el marco de un acto médico, es decir, la consulta médica en la cual no se recaba un documento escrito con dichas características por este tipo de intervención, tal y como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico en su numeral 10.1.2.*

*Cabe mencionar que, el documento al que hace referencia es un seguimiento interno que utiliza fuentes secundarias de información, es decir, utiliza bases de datos públicas para el seguimiento interno de una intervención pública, las cuales, tal y como menciona el documento, son el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Respiratorias Agudas, y que se conforman por las bases de datos públicos de hospitalización de SEDESA, IMSS, CCINSHAE y SEMAR, así como la de LOCATEL.*

*Es importante resaltar que, la estrategia integral de salud que incluyó el uso de ivermectina NO fue parte de un ensayo clínico, sino que, es un seguimiento interno de una estrategia de salud pública ante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, que utiliza el análisis documental de datos secundarios y que, por lo tanto, NO representa riesgo alguno para la población.*

*Finalmente, por cuanto hace a "... ¿Cuántos kits médicos con ivermectina se distribuyeron a pacientes con Covid-19 y en qué periodo de tiempo? - ¿De las personas a las que se les*

*administró y/o suministró ivermectina cuántas llegaron al hospital y cuántas fallecieron? - ¿A cuántas de las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina se les dio seguimiento? - ¿Qué tipo de seguimiento se dio, en qué consistió y por parte de qué autoridad a las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina? - ¿Además de la condición de haber dado positivo a Covid-19, que otros criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina para el tratamiento de la enfermedad?” (Sic), se hace de su conocimiento que es el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien podría pronunciarse al respecto en el ámbito de su competencia.*

*En este tenor, en aras de que pueda obtener la información solicitada, resulta idóneo sugerirle, ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:  
Buscador Nacional - PNT ([plataformadetransparencia.org.mx](http://plataformadetransparencia.org.mx))*

...

*A continuación, se le proporcionan los datos de contacto del Organismo antes mencionado:  
Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.*

*Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo.*

*Dirección: Calle Xocongo 65, Piso 8 Colonia Tránsito entre Lorenzo Boturini y calle Alfredo Chavero Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.*

*Teléfono: 55-5038-1700 Extensión: 5034 y 5875*

*Correo Electrónico: [unidadde transparencia@sersalud.df.gob.mx](mailto:unidadde transparencia@sersalud.df.gob.mx)*

*Liga Electrónica para ingresar su Solicitud: Buscador Nacional - PNT ([plataformadetransparencia.org.mx](http://plataformadetransparencia.org.mx))*

*...” (Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El once de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

*“La Secretaría alega no tener la información solicitada en las preguntas “¿Cuántos kits médicos con ivermectina se distribuyeron a pacientes con Covid-19 y en qué periodo de tiempo? - ¿De las personas a las que se les administró y/o suministró ivermectina cuántas llegaron al hospital y cuántas fallecieron? - ¿A cuántas de las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina se les dio seguimiento? - ¿Qué tipo de seguimiento se dio, en qué consistió y por parte de qué autoridad a las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina? - ¿Además de la condición de haber dado positivo a Covid-19, que otros criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina para el tratamiento de la enfermedad?”.*

*Argumenta que es el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien podría pronunciarse al respecto.*

*Sin embargo, la Secretaría de Salud es la cabeza de sector, es la que administra y dirige las políticas públicas de los organismos descentralizados que dependen de ella, como son los Servicios de Salud Pública. Fue la secretaria de Salud Oliva López, la que informó públicamente en conferencias de prensa, sobre la administración de Ivermectina a*

*pacientes con Covid. Fue la secretaria Oliva López quien participó en el grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19, y así consta en la respuesta a la pregunta número 8 que es parte de este recurso. Se solicita por ello que la Secretaría de Salud no evada su responsabilidad como cabeza de sector y haga una nueva búsqueda de la información solicitada...” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El once de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El dieciséis de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1007/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos y manifestaciones.** El treinta de marzo, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio **SSCDMX/SUTCGD/2666/2022** de la misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en el que contenía el escrito de alegatos y en el que se señala, esencialmente, lo siguiente:

*“Aunado a lo anterior, con la finalidad de mejor proveer y en el afán de un actuar de buena fe, transparente y en estricto apego a la normatividad en la materia, esta Secretaría de Salud proporcionó el enlace electrónico correspondiente a la Tarjeta Informativa de fecha 5 de febrero de 2022, a través de la cual el recurrente podrá consultar la información relativa a la inclusión del medicamento Ivermectina en el tratamiento de pacientes diagnosticados con Covid-19, asimismo se adjuntó en formato PDF (Anexo 5), lo anterior a fin de prever la posibilidad de que el hoy recurrente, por alguna causa ajena a este Sujeto Obligado, no*

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el dieciocho de marzo.

*podiera acceder a la liga electrónica y evitar así la vulneración de su derecho de acceso a la información.*

*Por todo lo antes expuesto, es evidente el correcto actuar de esta Dependencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente a ese H. Instituto proceda a SOBRESEER el presente curso, ya que como se ha demostrado y ha quedado visto, este Sujeto Obligado ha realizado un correcto proceder...” (Sic)*

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/1297/2022**, de fecha 23 de febrero, anexado como respuesta primigenia a la solicitud.
- Impresiones de pantalla de correo electrónico y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, que muestran la fecha de atención vía PNT de la solicitud 090163322001249.
- Impresiones de pantalla de correo electrónico y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, que muestran la fecha de atención vía PNT de la Respuesta Complementaria.
- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/2665/2022**, de fecha 30 de marzo, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en donde esencialmente señala esencialmente lo siguiente:

*“en aras de privilegiar su Derecho de Acceso a la Información Pública, se proporciona el enlace electrónico correspondiente a la Tarjeta Informativa de fecha 5 de febrero de 2022, emitida por esta Dependencia del Ejecutivo Local, a través de la cual puede consultar la información soporte relativa a la inclusión del medicamento Ivermectina en el tratamiento de pacientes diagnosticados con Covid-19.*

*<https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/05feb2022-tarjeta-informativa>*

*Con el objetivo de mejor proveer, se adjunta al presente en formato PDF la tarjeta informativa contenida en la liga electrónica antes proporcionada, en la cual podrá localizar todas las referencias en comento.*

*Finalmente, por cuanto hace a lo relacionado con los kits médicos, se hace de su conocimiento que es el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien podría pronunciarse al respecto en el ámbito de su competencia; dicho Organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y atención de primer nivel a la*

*población abierta de la Ciudad de México que comprenden acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica entre otros.*

*En este tenor y en aras de que pueda obtener la información solicitada, resulta idóneo reiterar la sugerencia de ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:*

*Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)...” (Sic)*

- Tarjeta Informativa de fecha 5 de febrero de 2022, emitida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en donde esencialmente señala esencialmente lo siguiente:

*“...La Secretaría de Salud de la Ciudad de México (Sedesa) aclara que la inclusión de Ivermectina en el tratamiento de pacientes diagnosticados con COVID-19 con sintomatología leve tuvo soporte en la evidencia científica disponible a nivel mundial en el año 2020. Desde entonces se ha seguido generando evidencia sobre su uso y la ausencia de efectos secundarios. Al final se enlistan algunas referencias.*

*Este medicamento está aprobado en el país, ha sido utilizado para tratar diversas parasitosis y otras enfermedades con mucho éxito y sin efectos adversos severos, y no se trató de un experimento como dolosamente se ha manejado en algunos medios.*

*Desde el inicio de la pandemia, la comunidad científica internacional realizó diversos esfuerzos de investigación, con el fin de encontrar un tratamiento efectivo para atender pacientes contagiados de SARS-CoV2 con los fármacos disponibles, especialmente aquellos con riesgo mínimos para la salud.*

*Ante el aumento acelerado de contagios entre la población de la Ciudad de México en la segunda ola pandémica diciembre 2020 y enero 2021, la necesidad de disminuir significativamente el uso indiscriminado de tratamientos que sí ponían en riesgo a las personas enfermas, muchos de ellos de manejo hospitalario; así como la ausencia de vacunas para prevenir casos graves, se conformó un equipo de trabajo interinstitucional y las autoridades correspondientes tomaron decisiones con la información científica disponible.*

*La evidencia científica documentada en Australia (2020), Iraq (2020), Bangladesh (2020), Irán (2020), Brasil (2020), India (2020), España (2020), República Dominicana (2020) y Pakistán (2020), entre otros, mostraba resultados preliminares favorables con el uso de Ivermectina en caso de COVID-19 con sintomatología leve y moderada, donde se observó que con un manejo temprano y seguimiento se podía limitar la progresión de la enfermedad y disminuir potencialmente la necesidad de requerir servicios hospitalarios.*

*En el 2020, momento de la pandemia donde no existían tratamientos específicos ni vacunas anticovid, las conclusiones del grupo de trabajo de la Secretaría de Salud capitalina y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en diálogo con expertos de otros países liderados por el Dr. Alejandro Javier Krolewiecki, fueron las siguientes:*

*1. Se ponderó que el riesgo-beneficio de la Ivermectina en etapas tempranas de contagio podía ser benéfico y evitar complicaciones a etapas moderadas y severas ante la falta de un tratamiento comprobado. En ese aspecto, la utilidad del uso compasivo de este fármaco*

era relevante y de uso seguro en las dosis médicas recomendadas. La propia Food and Drug Administration (FDA) mantiene una posición similar hasta hoy, advirtiendo como nosotros sobre los riesgos de la automedicación de Ivermectina, especialmente en dosis manufacturadas para animales, pero sin prohibir su prescripción en versiones para humanos y por parte de personal médico

2. Comparativamente con otras terapias con efectos controversiales y que requieren de un manejo hospitalario, la Ivermectina es un medicamento seguro, económico, sin efectos adversos en cantidades controladas y que se sigue estudiando por sus efectos inhibitorios en proteínas virales.

3. El medicamento se incluyó en los kits para pacientes ambulatorios. La entrega se realizó en los kioscos de atención COVID por personal de salud, con indicaciones médicas. No se realizó ningún experimento como dolosamente se ha señalado en algunas publicaciones.

El seguimiento de esta estrategia se documentó con los resultados de un estudio local que indicaba de manera preliminar que los pacientes que fueron tratados con este medicamento tuvieron 68 por ciento menos probabilidad de ingresar al hospital que personas que no lo tomaron. Este estudio se mantuvo en el portal SocArxiv casi un año, siempre tuvo código y datos disponibles para su réplica y sus conclusiones son muy semejantes a otros trabajos (Ascencio-Montiel y col. 2022).

Se debe recordar que fue hasta diciembre del año 2020 que la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó vacunas contra COVID-19 para uso de emergencia. Desde entonces, la estrategia principal del Gobierno de la Ciudad de México ha sido la vacunación. Hoy en día 6 millones 860 mil 473 habitantes cuentan con su esquema completo, lo que representa el 96 por ciento de mayores de 15 años protegidos contra COVID-19 y 43 por ciento ya tiene su dosis de refuerzo.

En agosto de 2021, el Gobierno Federal emite la Guía Clínica para el tratamiento de la COVID-19 en México en donde no recomienda su uso. El Gobierno de la Ciudad de México dejó de incluirlo como tratamiento en el mes de septiembre.

Cabe señalar que el debate científico sobre la Ivermectina sigue en construcción. Por ello, el premio Nobel de medicina 2018, Dr. Tasuku Honjo señaló hace apenas unas semanas: "Lo que me parece lamentable es que no se han desarrollado pruebas y estudios suficientes (en Japón) sobre la re-perfilación de medicamentos ya existentes en el mercado como la ivermectina como una forma de tratamiento [...] al observar diferentes datos y estudios fuera de Japón, tengo noticias que está teniendo buenos resultados y otros reportes que señalan que esto tiene efectividad para la prevención. Por lo que estoy convencido de que esto (el desarrollo de este medicamento) se tiene que hacer también en Japón. Lamentablemente la mayoría de las grandes empresas farmacéuticas no quieren tomar la iniciativa [...] porque no obtienen ganancias, porque la ivermectina fue desarrollada hace varias décadas y su patente está liberada, hay medicamentos genéricos de esto, y no pueden establecer un precio alto, de manera que los estudios que implican la inversión de mucho capital, dinero, estas farmacéuticas ni siquiera lograrían recuperar lo invertido. Mientras que los ciudadanos quieren algo que sea efectivo y accesible".

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México reafirma el compromiso con los capitalinos para su atención oportuna y gratuita en cualquier tipo de enfermedad y reitera la importancia de que cualquier medicamento en contra del COVID-19 sea suministrado bajo receta médica y seguimiento de un profesional de la salud.

*Se enlistan de forma resumida las principales características de los estudios sobre el uso de Ivermectina en COVID-19:...” (Sic)*

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El veintidós de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1007/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de **dieciséis de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos 6, 7, 8, 9, 10 y 11<sup>4</sup>**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>5</sup>

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

---

<sup>4</sup> **Requerimiento 6.** ¿Qué criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas idénticas que, aun estando enfermas por Covid-19, no se eligieron para administrarles y/o suministrarles Ivermectina y que sirvieron para comparar o hacer la evaluación por pares sobre los resultados por uso de Ivermectina?

**Requerimiento 7.** ¿En qué fecha o fechas se reunió el grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19?

**Requerimiento 8.** ¿Qué funcionarios y de qué dependencias integraron y/o participaron en el grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19?

**Requerimiento 9.** Se solicitan copias de las minutas de trabajo que se generaron de las reuniones del grupo interdisciplinario que determinó la inclusión de ivermectina en el kit médico que entregó el gobierno de la Ciudad de México a personas con Covid-19

**Requerimiento 10.** ¿Cuál fue el mecanismo y/o protocolo que se siguió para obtener el consentimiento informado de las personas con Covid-19 a las que se les administró y/o suministró Ivermectina? ¿Se les dio a llenar algún formulario? ¿Cómo se les informó que serían tratados con Ivermectina y sobre los riesgos, reacciones adversas o efectos asociados a la ingesta de ese medicamento?

**Requerimiento 11.** Se solicita copia del formulario que se entregó a las personas enfermas de Covid-19 para obtener de ellas el consentimiento informado a fin de administrarles y/o suministrarles Ivermectina

<sup>5</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

### I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad responsable se declaró incompetente para pronunciarse sobre los **requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5**.<sup>6</sup>

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

### II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* **expresó esencialmente las siguientes manifestaciones:**

- Es evidente el correcto actuar de esta Dependencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se solicita SOBRESEER el presente recurso, ya que como se ha demostrado y ha quedado visto, este Sujeto Obligado ha realizado un correcto proceder.

El *Sujeto Obligado* **ofreció como pruebas** la documentación descrita en el apartado 2.3 del rubro ANTECEDENTES.

### III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los oficios: **SSCDMX/SUTCGD/1297/2022**,

---

<sup>6</sup> **Requerimiento 1.** ¿Cuántos kits médicos con ivermectina se distribuyeron a pacientes con Covid-19 y en qué periodo de tiempo?

**Requerimiento 2.** ¿De las personas a las que se les administró y/o suministró ivermectina cuántas llegaron al hospital y cuántas fallecieron?

**Requerimiento 3.** ¿A cuántas de las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina se les dio seguimiento?

**Requerimiento 4.** ¿Qué tipo de seguimiento se dio, en qué consistió y por parte de qué autoridad a las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina?

**Requerimiento 5.** ¿Además de la condición de haber dado positivo a Covid-19, que otros criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina para el tratamiento de la enfermedad?

**SSCDMX/SUTCGD/2666/2022, impresiones de pantalla de correo electrónico y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia que muestran la fecha de atención vía *Plataforma*, impresiones de pantalla de correo electrónico y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia que muestran la fecha de atención vía *Plataforma* de la respuesta complementaria, SSCDMX/SUTCGD/2665/2022 y una Tarjeta Informativa de fecha 5 de febrero de 2022, entregado el primero como respuesta primigenia y los últimos como escrito de manifestación de alegatos y anexos.**

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>7</sup>.**

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de forma completa de la

---

<sup>7</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

información requerida en la solicitud de información, así como si el *Sujeto Obligado* es o no el competente para emitir un pronunciamiento.

## II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Secretaría de Salud**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación,

conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Asimismo, el artículo 39, fracciones II, III, VIII, IX, XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México y cuanta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México.
- Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México.
- Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.
- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública.
- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta.
- Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud.
- Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México.
- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de México de los sectores público, social y privado.
- Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes.

Asimismo, los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México señala que los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la

Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel, cuyo objeto o fin son las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica; y, el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica, asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

### III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener información relacionada con los kits médicos con medicamento denominado ivermectina y del tratamiento utilizado en pacientes en diversos hospitales, solicitados en específico en los requerimientos del 1 al 5<sup>8</sup>.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* se declaró incompetente y realizó una orientación a otro Sujeto Obligado para pronunciarse sobre la solicitud de información.

---

<sup>8</sup> **Requerimiento 1.** ¿Cuántos kits médicos con ivermectina se distribuyeron a pacientes con Covid-19 y en qué periodo de tiempo?

**Requerimiento 2.** ¿De las personas a las que se les administró y/o suministró ivermectina cuántas llegaron al hospital y cuántas fallecieron?

**Requerimiento 3.** ¿A cuántas de las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina se les dio seguimiento?

**Requerimiento 4.** ¿Qué tipo de seguimiento se dio, en qué consistió y por parte de qué autoridad a las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina?

**Requerimiento 5.** ¿Además de la condición de haber dado positivo a Covid-19, que otros criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina para el tratamiento de la enfermedad?

Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho** por las siguientes circunstancias:

1. El *Sujeto Obligado* señaló que no era competente para emitir pronunciamiento sobre los requerimientos del 1 al 5<sup>9</sup>; sin embargo, tal aseveración es contrario a la normatividad en la materia.

Lo anterior, se refleja porque en la capital existen diversos hospitales de primer y segunda nivel, adscritos diferentes Sujetos Obligados, a nivel Local y Federal, en donde se atienden a diversos tipos de pacientes. La Secretaría de Salud también tiene centros hospitalarios que proporciona atención hospitalaria a la ciudadanía.

En específico, en todo el conjunto de hospitales se determinó que algunos fueran denominados como “Hospitales COVID”, es decir, no todos los hospitales atenderían pacientes con la enfermedad mencionada; dicho listado se encuentra visible en el siguiente link:

<https://www.hospitales.covid19.cdmx.gob.mx/public/hospitales/EstatusHospitales.xhtml?tamizajeRealizado=true>

---

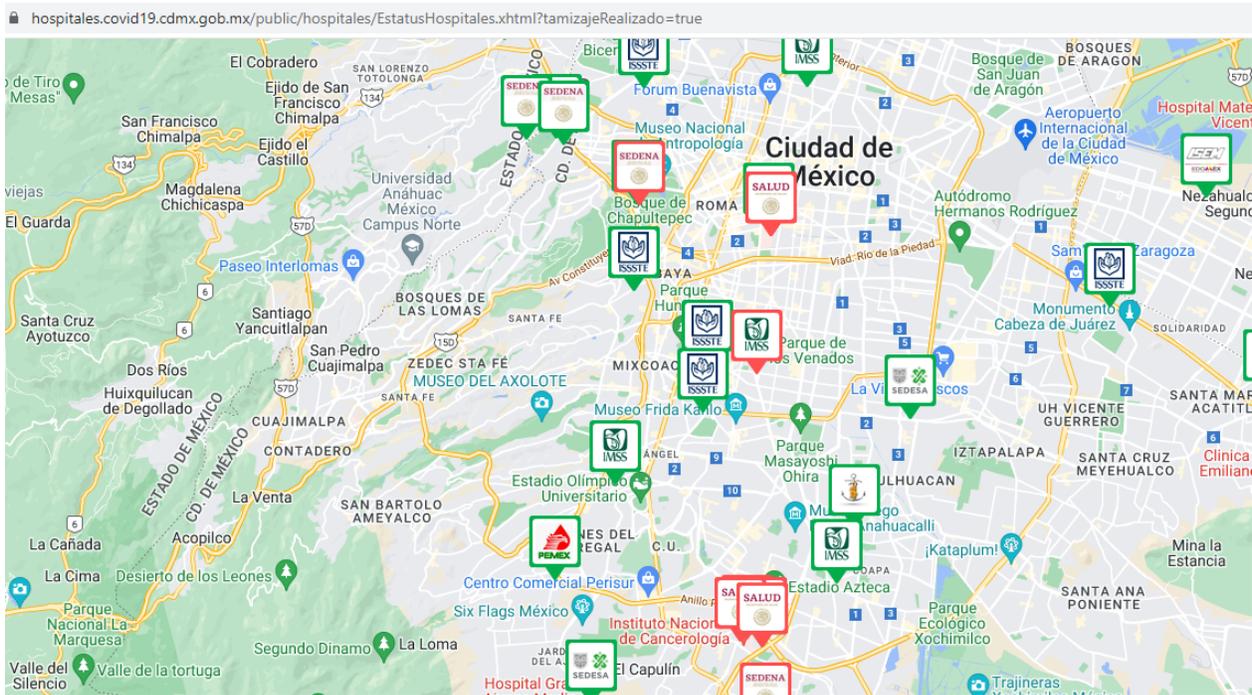
<sup>9</sup> **Requerimiento 1.** ¿Cuántos kits médicos con ivermectina se distribuyeron a pacientes con Covid-19 y en qué periodo de tiempo?

**Requerimiento 2.** ¿De las personas a las que se les administró y/o suministró ivermectina cuántas llegaron al hospital y cuántas fallecieron?

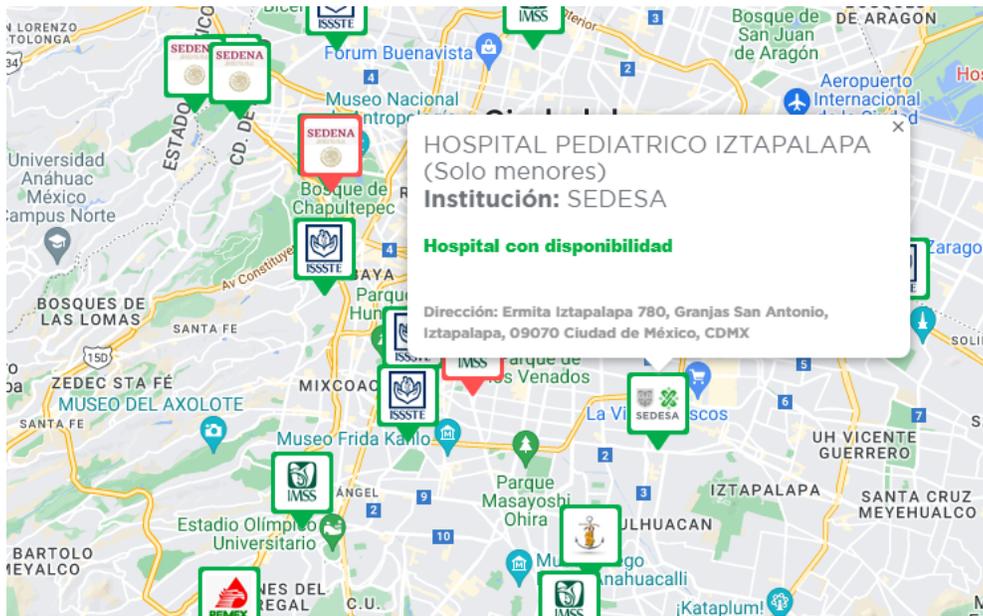
**Requerimiento 3.** ¿A cuántas de las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina se les dio seguimiento?

**Requerimiento 4.** ¿Qué tipo de seguimiento se dio, en qué consistió y por parte de qué autoridad a las personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina?

**Requerimiento 5.** ¿Además de la condición de haber dado positivo a Covid-19, que otros criterios se tomaron en cuenta para elegir al grupo de personas a las que se les administró y/o suministró Ivermectina para el tratamiento de la enfermedad?

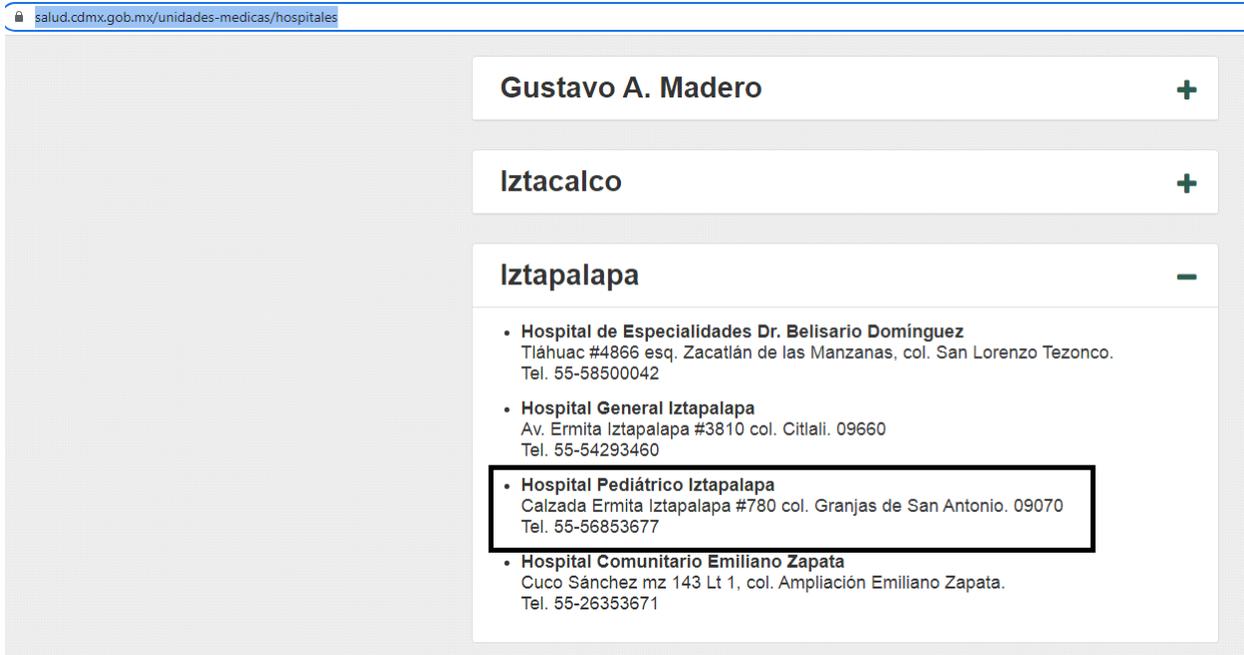


Como podemos observar, se encuentran diferentes hospitales entre los cuales se encuentra:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, quienes resuelven el presente asunto buscamos la página electrónica del *Sujeto Obligado* <https://www.salud.cdmx.gob.mx/unidades-medicas/hospitales>, en donde encontramos la que el “Hospital COVID” en Iztapalapa se encuentra dentro del catálogo de hospitales del *Sujeto Obligado*:



salud.cdmx.gob.mx/unidades-medicas/hospitales

**Gustavo A. Madero** +

**Iztacalco** +

**Iztapalapa** -

- **Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez**  
Tiáhuac #4866 esq. Zacatlán de las Manzanas, col. San Lorenzo Tezonco.  
Tel. 55-58500042
- **Hospital General Iztapalapa**  
Av. Ermita Iztapalapa #3810 col. Citali. 09660  
Tel. 55-54293460
- **Hospital Pediátrico Iztapalapa**  
Caizada Ermita Iztapalapa #780 col. Granjas de San Antonio. 09070  
Tel. 55-56853677
- **Hospital Comunitario Emiliano Zapata**  
Cuco Sánchez mz 143 Lt 1, col. Ampliación Emiliano Zapata.  
Tel. 55-26353671

Lo anterior, genera indicios suficientes para determinar que entre los hospitales a cargo del *Sujeto Obligado* sí podrían atender a pacientes con COVID, situación que no fue precisada por el *Sujeto Obligado*; es decir, que el *Sujeto Obligado* sí puede tener la información requerida en la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, dentro de la misma página oficial del *Sujeto Obligado* visible en el link <https://www.salud.cdmx.gob.mx/conoce-mas/covid-19/ivermectina-y-hospitalizacion-por-covid-19> se localizó la información pública de los kits médicos basados en Ivermectina:



### Objetivo

Medir el efecto del Kit médico basado en Ivermectina en la probabilidad de ser hospitalizado.



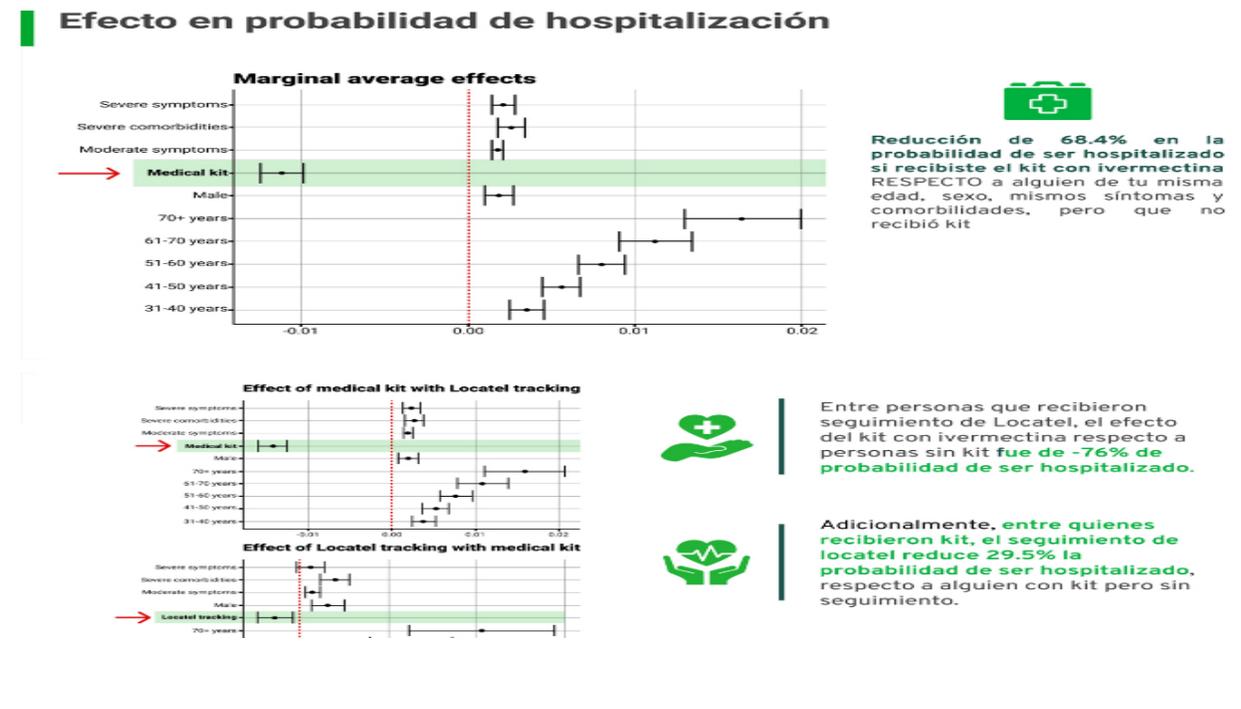
### Método

Análisis cuasi experimental a partir de datos administrativos de hospitalizaciones y monitoreo por Locatel, comparando receptores del kit médico V.S. no receptores.



\*el kit contiene: ivermectina de 6mg y ácido acetilsalicílico de 100mg

Proporcionando sus resultados de hospitalización y resultados:



mismo periodo por medio de llamadas a locatel y la relación se mantiene.



### Principales resultados

El rango del efecto del kit médico con ivermectina es una **reducción de entre 52% y 76% en la probabilidad de ser hospitalizado**, respecto a personas idénticas (síntomas, edad, sexo, comorbilidades) sin kit. Significativo al 99%.

Dicha información genera indicios suficientes para esta Órgano Garante que los kits médicos interés del particular, su distribución y posible aplicación en pacientes, no es información desconocida para el *Sujeto Obligado*, máxime que los mismos tienen “Hospitales COVID”.

Ahora bien, conforme a la normatividad señalada en el apartado anterior, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México tiene a cargo las políticas públicas y la coordinación de todo el Sistema de Salud en la capital, por lo que el *Sujeto Obligado* es competente para conocer la información y proporcionarla al recurrente.

Luego entonces, la conducta del *Sujeto Obligado* violenta la normatividad de la materia pues no proporcionó la información, pero no pasa desapercibido que la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* no remitió la solicitud a sus unidades hospitalarias para que se pronunciaran sobre la solicitud incumpliendo con lo señalado en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, es decir, no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada cuando sí es competente para emitir un pronunciamiento.

2. No pasa desapercibido que se realizó una orientación al particular para realizar la solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, lo cual también es pertinente pues ese Sujeto también cuenta con otros “Hospitales COVID”, pero la orientación no fue realizada de forma correcta conforme a los criterios de la materia, pues el *Sujeto Obligado* debió realizar la orientación enviando la solicitud al *Sujeto Obligado* y generando un folio de la nueva solicitud y notificándoselo al particular, es decir, el procedimiento de remisión no se encuentra ni en la respuesta primigenia, ni en la respuesta complementaria.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

#### **IV. Responsabilidad.**

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **V. Orden y cumplimiento.**

**V.I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Entregar la información solicitada en los requerimientos del 1 al 5, de forma fundada y motivada, para lo cual deberán de remitirla solicitud a todas las unidades administrativas que puedan detentar la información, entre las que no deberá omitir a sus unidades hospitalarias. En caso de no localizar la información, deberá entregar el acta de inexistencia de la misma.**
- **Realizar la remisión de la solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, generando un nuevo folio, el cual deberá de ser notificado al recurrente.**

**V.II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud** en su calidad de Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**